

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República establece como obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes educarles y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número mil veintisiete de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cinco número trescientos treinta y cinco de fecha trece de mayo se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número noventa y cinco de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial número doscientos quince, tomo trescientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de noviembre del dos mil, se emitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año.
- IV. Que mediante acuerdo ejecutivo número 223 de fecha 05 de julio del 2002, emitido por el Ministerio de Gobernación, se clasifica al Centro Penitenciario ubicado en Ilopango, Departamento de San Salvador, como Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Mujeres; esto en virtud del artículo ciento treinta y siete inciso segundo del Reglamento General de la Ley Penitenciaria que establece que en un mismo Centro Penitenciario podrán funcionar los diferentes tipos de centros que establece la Ley, siempre que se mantengan las separaciones físicas de los internos e internas, que permitan la funcionabilidad del régimen correspondiente

Por tanto en base a lo establecido en el artículo veintiuno numeral siete de la Ley Penitenciaria relacionado con el artículo ciento cuarenta y uno literal "k" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, autoriza el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES, ILOPANGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento interno del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres, Ilopango que se aplicará a las internas que ingresen por Órdenes Judiciales o traslados de otros centros penales, así como al personal de seguridad, administrativo, técnico y visitantes.

Art. 2.- La finalidad del presente Reglamento Interno es proporcionar al personal técnico, administrativo, de seguridad y visitante; así como, la población privada de libertad que se encuentre recluida en este Centro, las regulaciones claras y específicas para el buen funcionamiento.

Art. 3.- El presente Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres, Ilopango pero dichas modificaciones se realizarán con estricto apego a las Leyes vigentes en materia penitenciaria.

Art. 4.- El Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres, Ilopango depende de manera Directa de la Dirección General de Centros Penales. Todo el personal técnico, administrativo, de seguridad que labora en el Centro, población privada de libertad recluida en el mismo; y visitantes, quedan supeditados a la autoridad de la Dirección del Centro.

Art. 5.- El personal Técnico, Administrativo, de Seguridad que labora, y población Privada de Libertad reclusa, en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres, Ilopingo darán cumplimiento a lo regulado en la Ley Penitenciaria, Reglamento General de la Ley Penitenciaria, regulaciones dadas en el presente Reglamento Interno; y protocolos de seguridad establecidos.

CAPITULO II

INGRESO, RECEPCIÓN, REGISTRO, Y EVALUACIÓN DE INTERNAS

GENERALIDADES

Art. 6.- El ingreso de una Privada de Libertad a este Centro, será por orden judicial, traslado y reubicación de urgencia. En los últimos dos supuestos, la Privada de Libertad deberá ser remitida con su expediente único, expediente médico, expediente laboral (en caso de encontrarse trabajando) y ficha de visita actualizados. Para el caso de los traslados se deberá remitir la Propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de origen y la ratificación del Consejo Criminológico Regional competente.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y AFILIACIÓN

Art. 7.- La privada de libertad a su ingreso se le aplicará el protocolo de seguridad por parte del personal de seguridad y custodia. Los objetos que se encuentren en poder de la interna y que no sean catalogados como prohibidos serán depositados en la guardia de prevención para que posteriormente sean retirados por la persona designada por aquella, quien al momento de su retiro deberá ser identificada. La entrega de estos objetos se hará constar en el libro de control que para tales efectos lleva la Dirección del Centro.

El Documento Único de Identidad, se resguardará en el área de alcaidía.

Posteriormente el alcaide o su auxiliara afiliarán a la privada de libertad en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS), y en los demás registro que para tal efecto lleva el área de Alcaidía, asimismo, se dará apertura a su Expediente Único.

El profesional asignado al área jurídica, entregará a la interna un folleto informativo en el que se explica de modo claro y sencillo sus derechos y deberes, obligaciones y prohibiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Penitenciaria. De igual manera se le explicará el régimen al cual estará sometido; si la interna no puede leer ni escribir, se le explicará en forma verbal.

EVALUACIÓN INICIAL

Art. 8. - El área de Alcaidía, se encargará de remitir el Expediente Único al Equipo Técnico Criminológico, para que éste efectúe la ubicación inicial y evaluaciones correspondientes de la privada de libertad; debiendo remitirse nuevamente para su resguardo en el área de archivo.

INGRESO POR TRASLADOS

Art. 9.- Cuando ingrese una privada de libertad procedente de otro Centro Penitenciario, en virtud de un traslado o reubicación de urgencia, se realizará el procedimiento señalado y se actualizará la fotografía en el SIPE, así como la recepción virtual del traslado.

El Registrador en el Área de Alcaidía, recibirá el oficio con situación jurídica y expediente único de la privada de libertad, quien registrará la información en el libro de registro que para tal efecto lleva el Centro, donde hará imprimir a la interna sus huellas dactilares.

EGRESOS DE PRIVADAS DE LIBERTAD

Art. 10-. El egreso de Privadas de Libertad solo podrá ser en los casos siguientes:

- a) Por asistir a Diligencias Judiciales, debiendo la Sección de Traslado de Reos (STR) presentar oficio original de la autoridad judicial competente, previa solicitud al Centro por lo menos 24 horas antes, en relación al acuerdo Interinstitucional suscrito.
- b) Por reubicación de urgencia con base al Art. 25 de la Ley Penitenciaria.
- c) Por orden escrita de Libertad procedente de Autoridad Judicial competente, que deberá ser presentada en original, firmada y sellada; misma que deberá ser comprobada por el Alcaide en los Sistemas y Registros que para tal efecto se llevan, de igual manera ante el Juzgado que extendió dicha orden, Unidad de Registro y Control Penitenciario de la DGCP y en la Unidad de Disposiciones Judiciales de la PNC.
- d) Por resolución del Consejo Criminológico Regional correspondiente, para ser trasladada a otro Centro Penitenciario de conformidad al art. 31 No. 3 de la Ley Penitenciaria.
- e) Por enfermedad grave de la interna que amerite su traslado a un Centro Hospitalario, o para asistir a consulta médica programada.

Las internas también podrán tener permisos especiales de salida a diferentes actividades, de conformidad a lo que establece el art. 92 de la Ley Penitenciaria en relación al 390 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Lo relacionado en el artículo anterior el área de alcaidía del Centro realizará los registros correspondientes de manera inmediata en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE).

EGRESO DE NIÑAS Y NIÑOS

Art. 11.- El egreso de Niñas y Niños se realizara, previa autorización por escrito de la Madre Privada de Libertad, a través del proceso establecido para tal caso por el

Equipo Técnico Criminológico del Centro; con estricto apego a las Leyes vigentes en favor de la Niñez y en respeto a sus derechos.

CAPITULO III

UBICACIÓN Y SECTORIZACIÓN

Art. 12.- Para efecto de ubicación de Privadas de Libertad, después de realizada la evaluación del Equipo Técnico Criminológico, éste confirmará su ubicación de conformidad a la sectorización siguiente:

CAPITULO IV

SERVICIOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA

Art. 13.- Los servicios médicos en este Centro para las Privadas de Libertad, son los siguientes:

- **Consulta General:** lunes a viernes en horario de las 07:30 am. a las 17:00 pm.

- **Consulta Pediátrica:** lunes, miércoles y viernes en horario de 07:30 am a 15:30 pm.
- **Consulta Geriátrica:** lunes a viernes en horario de 07:00 am. a las 11:00 am.
- **Consulta Psiquiátrica:** los lunes y jueves en horario de 07:30 am a 11:30 am.
- **Consulta Ginecológica:** lunes a viernes en horario de 7:30 am. a las 15:30 pm.
- **Consulta Odontológica:** lunes a viernes en horario de 07:30 am. a las 16:30 pm.
- **Servicio de Fisiatría:** los viernes en horario de 07:30 am a 12:00 md. horas.

Art. 14.- Los Servicios de Enfermería que se brindarán en el Centro a las Privadas de Libertad serán de acuerdo al siguiente detalle:

- **Toma de muestras de exámenes:** durante los días martes y viernes a partir de las 06:00 am.
- **Entrega de Tratamientos Controlados:** de lunes a viernes en horario de 07:30 am. a 08:30 am. horas, y durante los días sábado y domingo en horario de 09:00 am. a las 10:00 am.
- **Aplicación de insulinas:** todos los días en dos horarios: de las 06:00 am a las 6:30 am. horas y de las 15:30 pm. a las 16:00 pm.
- **Preparación de consulta médica:** lunes a viernes en horario de las 07:30 am. a las 09:00 am. horas y de las 13:30 pm. a las 14:30 pm.
- **Evaluación y Pre medicación:** de lunes a viernes en horario de las 08:30 am. a las 10:00 am. horas y de las 13:00 pm. a las 15:30 pm. horas y durante los días sábado y domingo en horario de las 08:00 am. a las 18:00 pm.

- **Consulta Pediátrica:** lunes, miércoles y viernes en horario de 07:30 am a 15:30 pm.
- **Consulta Geriátrica:** lunes a viernes en horario de 07:00 am. a las 11:00 am.
- **Consulta Psiquiátrica:** los lunes y jueves en horario de 07:30 am a 11:30 am.
- **Consulta Ginecológica:** lunes a viernes en horario de 7:30 am. a las 15:30 pm.
- **Consulta Odontológica:** lunes a viernes en horario de 07:30 am. a las 16:30 pm.
- **Servicio de Fisiología:** los viernes en horario de 07:30 am a 12:00 md. horas.

Art. 14.- Los Servicios de Enfermería que se brindarán en el Centro a las Privadas de Libertad serán de acuerdo al siguiente detalle:

- **Toma de muestras de exámenes:** durante los días martes y viernes a partir de las 06:00 am.
- **Entrega de Tratamientos Controlados:** de lunes a viernes en horario de 07:30 am. a 08:30 am. horas, y durante los días sábado y domingo en horario de 09:00 am. a las 10:00 am.
- **Aplicación de insulinas:** todos los días en dos horarios: de las 06:00 am a las 6:30 am. horas y de las 15:30 pm. a las 16:00 pm.
- **Preparación de consulta médica:** lunes a viernes en horario de las 07:30 am. a las 09:00 am. horas y de las 13:30 pm. a las 14:30 pm.
- **Evaluación y Pre medicación:** de lunes a viernes en horario de las 08:30 am. a las 10:00 am. horas y de las 13:00 pm. a las 15:30 pm. horas y durante los días sábado y domingo en horario de las 08:00 am. a las 18:00 pm.

- **Curaciones:** los días lunes a Domingo en horario de las 10:00 am. a las 11:00 am.
- **Nebulizaciones:** lunes a domingo desde las 11:00 am. a las 11:30 am.
- **Entrega de medicamento externo:** de lunes a domingo en horario de 11:30 am. a 12:00 md.
- **Aplicación de Inyecciones:** de lunes a domingo de las 14:00 pm. a las 15:00 pm.
- **Toma de presión arterial:** de lunes a viernes desde las 16:00 pm. a las 16:30 pm. horas y durante los días sábado y domingo en horario de las 13:00 pm. a las 14:30 pm. horas.

La Atención de Emergencias se atenderá en todo momento independientemente del horario.

PROCEDIMIENTO PARA BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS

Art. 15.- Los servicios médicos se harán efectivos acorde a lo establecido en el protocolo del área médica del Centro, en el cual se anotarán las privadas de libertad y se les programará la atención que requieran de los servicios médicos descritos.

ALIMENTACIÓN

Art. 16.- Cada uno de las Internas recibirá una alimentación balanceada, necesaria para el mantenimiento de la salud, la que será proporcionada por la Dirección General de Centros Penales.

El personal de enfermería del Centro Supervisará el ingreso de los alimentos verificando que estén en buen estado y podrá tomar muestras de los mismos.

El tiempo para consumir los alimentos y los procedimientos de registro y chequeos de los mismos, serán regulados por los protocolos de Seguridad respectivos.

TIENDA INSTITUCIONAL.

Art. 17.- El Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres, Ilopango contará con el servicio de Tienda Institucional y será la única autorizada para proveer y comercializar el servicio de bienes de consumo a la población privada de libertad, visitantes, personal administrativo y de Seguridad, en las formas que establece el Manual de Coordinación y Funciones de la Coordinación de Tiendas Institucionales y Manual de Procedimientos para la Administración de Fondos de Tiendas Institucionales.

La Tienda Institucional publicará periódicamente en un lugar visible, el listado actualizado de los artículos existentes, precios y horas de atención.

DEL INGRESO DE DINERO

Art. 18.- El ingreso de dinero será en las cantidades autorizadas por la Dirección General de Centros Penales y bajo la modalidad que ésta establezca.

CAPITULO V

ACTIVIDADES GENERALES

HORARIO TIPO

Art. 19.- Todas las actividades a realizar por las Privadas de Libertad, se plasmarán en un horario tipo, elaborado por el Subdirector de Seguridad, Equipo Técnico Criminológico del Centro, y autorizado por el Director del Centro, el cual deberá contener todas las actividades que la población de mujeres realizará durante todo el día desde su desencierro hasta su encierro. El cual corre agregado como anexo al presente Reglamento.

El mismo podrá ser modificado acorde a las necesidades y actividades programadas y supervisadas por el Equipo Técnico Criminológico y Subdirección de Seguridad del Centro.

LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CORRESPONDENCIA

Art. 20.- Las llamadas telefónicas para las internas, se regularán de acuerdo a las disposiciones emanadas por la Dirección General de Centros Penales a través de un Sistema Telefónico de Llamadas Controladas, mediante teléfonos que estarán ubicados fuera de las celdas. Estas llamadas se realizarán en horarios de 08:00 A 16:00 horas.

Art. 21.- Toda correspondencia que las internas reciban, oficial o familiar deberá ser revisada en presencia de la interna por el Subdirector de Seguridad o el que haga sus veces, antes de su entrega, respetando en todo momento el artículo 24 de la Constitución de la República; de la misma forma se actuará para la correspondencia que la interna envíe a cualquier instancia o familiar.

La administración del Centro podrá limitar el ingreso de correspondencia por causas excepcionales, de conformidad al art. 23 de la Ley Penitenciaria.

HIGIENE PERSONAL

Art. 22.- El aseo personal de cada interna tendrá que realizarlo después del desencierro, quienes podrán formar grupos de acuerdo a la capacidad instalada del baño de cada sector.

ASEO DE SECTORES Y CELDAS

Art. 23.- Las internas serán responsables de mantener el orden y aseo de su recinto, dormitorio, pasillo, y demás espacios que utilicen, así como los servicios sanitarios, las orientadoras establecerán roles de limpieza por semana, para ello se les proporcionarán los insumos de acuerdo a las necesidades y existencias.

LIBERTAD AMBULATORIA

Art. 24.- Toda interna que ingrese a cualquier sector del centro tendrá libertad ambulatoria, debiendo mantener el orden y la disciplina cuando circule por las áreas administrativas, acompañadas por personal de seguridad.

CAPITULO VI VISITAS PARA LAS INTERNAS

REGULACIONES GENERALES

Art. 25.- El ingreso de visita, se realizará dando cumplimiento al Manual que para tal efecto autorice la Dirección General de Centros Penales; el registro de visita familiar dependerá de la Subdirección Técnica del Centro, a través de sus designados y en área designada, el cual deberá ser actualizado cada seis meses.

Este procedimiento deberá registrarse en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS) y en los demás registros que para tal efecto lleva la Subdirección Técnica.

Ninguna visita podrá ingresar al Centro, sin el consentimiento de la interna y deberá estar registrada en la ficha familiar, la cual contendrá, fotocopia del Documento Único de Identidad, dos fotografías de frente del visitante y la fecha de entradas y salidas del visitante.-

Se negará el ingreso de la visita cuando la interna así lo exprese, por medio de una nota escrita, y se agregará al respectivo registro.

La visita familiar podrá ingresar para la interna un paquete higiénico de insumos de uso personal, una vez por mes; para su control la Subdirección de Seguridad llevará registro.

El Director del Centro a su criterio y consideración, podrá autorizar el ingreso de alimentos por prescripción médica que así lo indique, así también en los días autorizados para visita familiar, no debiendo exceder de tres libras, debiendo respetar los procedimientos y protocolos de seguridad establecidos en el centro.

TIPOS DE VISITAS

Art. 26.- Las visitas que recibirán las internas en este Centro se clasifican en: familiar, íntima y profesional.

VISITA FAMILIARES

Art. 27.- Solamente podrán realizar visita familiar o general, las personas que mantuviesen un vínculo consanguíneo, de afinidad o amistad comprobable y que hubieren sido registrados para tal fin por la interna, completando el formulario pertinente que para ese efecto lleve la administración de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

VISITA INTIMA

Art. 28.- La privada de libertad recibirá visita íntima de conformidad a lo regulado en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento General de La Ley Penitenciaria, con su cónyuge o compañero de vida que la interna designe, previa evaluación del médico de este Centro, Equipo Técnico Criminológico y en los horarios estipulados.

VISITA DE DEFENSORES, FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 29.- Este tipo de visitante únicamente ingresará en horarios de 07:30 am. a las 15:30 pm., debiéndose identificar con su respectiva credencial e instrumento legal que los acredite como tal, cumpliendo los protocolos de seguridad; se registrará su ingreso en los registros y controles establecidos.

VISITAS DE SACERDOTES Y MINISTROS RELIGIOSOS DE CUALQUIER DENOMINACIÓN

Art. 30.- Este tipo de visita ingresará únicamente con autorización extendida para tal efecto por la Dirección General de Centros Penales, a través de la Secretaría General siempre respetando los controles y protocolos de seguridad establecidos en el Centro.

CASOS ESPECIALES.

Art. 31.- Se otorgarán a las internas visitas especiales de familiares o de amistad extranjeros o nacionales.

La solicitud de visita especial se presentará de forma escrita ante la Dirección General de Centros Penales o ante la Dirección del Centro, la cual será evaluada por parte de Equipo Técnico Criminológico, quien determinará si es factible o no el ingreso en atención al bienestar de la interna y si esto no vulnera la seguridad del centro; será el centro quien indicará día, hora y tiempo de duración de la visita.

La solicitante deberá presentar anexo a su escrito, copia de Documento Único de Identidad, Pasaporte, tarjeta de identificación, en caso de ser extranjero y otros que requiera el centro, según el caso.

VISITAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 32.- Solamente podrán ingresar niños, niñas y adolescentes, hijos o hijas de las privadas de libertad, acompañados de su padre o de una persona mayor de edad que pudieran ser los abuelos maternos o paternos, hermanos o hermanas con autorización escrita de ambos padres, a falta del padre bastará la autorización de la madre o la persona que tenga a su cargo la autoridad parental a través de un poder notarial para conducirlo e ingresar al centro.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE FICHA FAMILIAR

Art. 33.- La Subdirección Técnica se encargará de verificar el contenido de cada ficha que ha sido llenada por la privada de libertad, así como la documentación presentada por los visitantes autorizados por la misma, a efecto de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos por La Ley Penitenciaria su Reglamento y el presente Reglamento Interno.

Validado lo contemplado en el inciso anterior se remitirá la ficha y documentación al área de registro de visita familiar; realizado el registro se remitirá este remitido a la Dirección del Centro a efecto de que autorice o deniegue el ingreso; una vez autorizado el ingreso de la visita, el área de visita familiar informará mediante el proceso establecido al visitante el día y hora que corresponde su visita, debiendo emitir un Carné, el cual será válido hasta que la persona visitada egrese de manera definitiva del Sistema Penitenciario, debiendo para tal caso suspender inmediatamente en los registros correspondientes su ingreso como visita.

Para el registro como visita se presentara la siguiente documentación: niñas y niños hasta los diez años, certificación de partida de nacimiento; niñas y niños mayores de diez años deberán presentar certificación de partida de nacimiento, original y fotocopia del Carné de Minoridad ampliada al 150%, y dos fotografías de frente tamaño cedula; para ambos casos, poder notarial según corresponda.

Para las personas mayores de edad presentarán fotocopia de DUI ampliada al 150%, debiendo tomar fotografía el centro para la emisión del carné respectivo.

DERECHOS DE LA VISITA

Art. 34.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, Ley Penitenciaria, su Reglamento General y otras disposiciones legales, toda visita tendrá los derechos siguientes:

1. A visitar a las internas, siempre y cuando esté registrado previamente en la ficha de visita familiar del mismo.
2. A ser respetada por el personal del centro,
3. A que se le extienda un carné de identificación por parte de la Administración Penitenciaria,
4. A que se le informe sobre los días y horas de visitas y sobre la situación de sus familiares privadas de libertad.

PROHIBICIONES DE LA VISITA

Art. 35.- Toda persona que ingrese en calidad de visita, deberá dar cumplimiento a las siguientes prohibiciones:

- a) No ingresar objetos de uso prohibido al Centro.
- b) No ingresar o consumir bebidas alcohólicas, droga, medicamentos u otras sustancias y productos no autorizados por el centro.
- c) No irrespetar a las autoridades del Centro.
- d) Causar, promover, incitar, liderar, apoyar o participar en desordenes en el centro.
- e) Deberá cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por el centro con base al Art. 93 inciso 3 de la Ley Penitenciaria, relacionado con el Art. 335 del reglamento General de la Ley Penitenciaria.
- f) Identificarse por medio de Documento Único de Identidad y el carné de visitante extendido por la administración del Centro.
- g) Respetar el horario establecido de visita, siempre que no se susciten incidentes que obliguen a suspender la misma por razones de seguridad.
- h) No portar objetos como: joyas, relojes, aretes, anillos, entre otros, que por su valor económico pueda vulnerar o poner en riesgo su seguridad al interior del centro.

- i) No entregar documentación o información falsa a las autoridades del centro o funcionario del mismo en el ejercicio legítimo de sus funciones, para el trámite o realización de procesos administrativos.

SANCIONES A LAS VISITAS

Art. 36.- Todo visitante que contravenga las disposiciones de este Reglamento y demás normativas afines, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, se aplicará el proceso administrativo sancionatorio regulado en el artículo 14-D relacionado con Art. 14-E de la Ley Penitenciaria y Art. 9 inciso 2º. del Reglamento General de la Ley Penitenciaria,

En caso de decomisos de ilícitos, en el que se le encontrare droga, teléfonos celulares, chips, memorias SD, o cualquier clase de objetos prohibidos en las Leyes en materia penal y penitenciaria, se pondrá al infractor a la orden de la Policía Nacional Civil y se dará aviso a la Fiscalía General de la República.

CAPITULO VII DONACIONES

Art. 37.- Toda donación será tramitada en la Dirección General de Centros Penales a través de la Secretaría General, acorde al manual de donaciones vigente.

CAPITULO VIII TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Art. 38.- Los programas de Tratamiento Penitenciario serán impartidos por los miembro del Equipo Técnico Criminológico del Centro, de acuerdo al diseño, aplicación y valoración que emane del Consejo Criminológico Respectivo.

Los programas de Tratamiento Penitenciario, se dividen en Generales y Especializados, tales como Psicosociales, Especiales, Laborales, Educativos,

Deportivos y Religiosos; y otros que autorice el Consejo Criminológico Nacional, bajo la supervisión del Consejo Criminológico Regional.

Las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas en favor de las internas, en todas las actividades permitidas dentro del Centro, pudiendo estas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales a través de la Secretaria General, según lo regulado en el Art. 16 y 17 de la Ley Penitenciaria; debiendo para tal caso cumplir lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Podrán dichas entidades ingresar aparatos u objetos destinados para el desarrollo de sus programas; previa autorización del Director del Centro. Acorde a lo regulado en el Art. 14-C literal a) inciso final.

FORMACION PROFESIONAL Y OCUPACIONAL

Art. 39.- El Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres, Ilopango contará con una oficina ocupacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley Penitenciaria, que será coordinada por la Dirección General de Centros Penales, a través de la Unidad de Producción Penitenciaria.

Esta unidad coordinará, supervisará, evaluará y propondrá las actividades que realizarán las privadas de libertad en especialización profesional o técnica ocupacional, previo consentimiento de estas, a través de los cursos que sobre estos aspectos le sean asignados, según las necesidades detectadas.

El Equipo Técnico Criminológico será el responsable de asignar estas actividades y llevará un registro de las privadas de libertad que califican para las capacitaciones y formación laboral; la documentación que acredite la formación profesional y laboral dela interna formará parte integrante del expediente único.

Art. 40.- Las áreas de talleres y producción penitenciaria, serán coordinadas y supervisadas, por la Unidad de Producción Penitenciaria y el Equipo Técnico Criminológico del Centro.

CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

PARA LAS INTERNAS

Art. 41.- Se aplicara el procedimiento establecido en el art 131 y siguientes de la Ley Penitenciaria y Art. 352 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA Y ADMINISTRATIVO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 42.- Las presentes disposiciones se aplicarán a todo el personal que labora en este Centro.

1. Dejar en depósito en la Guardia de Prevención carteras, bolsos, teléfonos u otros objetos y sustancias que sea prohibido su ingreso al Centro.
2. No Ingresar cantidades de dinero que superen los treinta y cinco dólares.
3. Mantener limpio y ordenado los lugares de trabajo y de descanso.
4. No realizar conexiones eléctricas improvisadas.
5. No permanecer con aparatos de sonido encendidos que distraigan su función durante el servicio.
6. Respetar los protocolos de seguridad establecidos.
7. No ingresar medicamentos que no sean para su uso o consumo por padecer alguna enfermedad.
8. Evitar crear vínculos de amistad o cualquier tipo de relación que no sea propia de sus funciones hacia las internas.
9. No aceptar dádivas o regalías de las internas.

10. No salir del Centro sin la autorización correspondiente.

11. Evitar la familiaridad con las visitas de las internas.

Art. 43.- El personal de Seguridad Penitenciaria estará sometido al régimen disciplinario establecido en el Artículo 85 de la Ley Penitenciaria y artículos del 233 al 246 del Reglamento General de la misma Ley.

Art. 44.- Los roles de servicio de Agentes de Seguridad y Custodia se deberán elaborar de acuerdo a las necesidades del Centro; supervisados por la Unidad de Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales.

Art. 45.- Todo el Personal de Seguridad y Custodia, deberá hacerse acompañar el día que se presente para iniciar sus servicios de dos uniformes limpios, camisetitas de fondo blanco y un par de botas debidamente lustradas. El personal de seguridad no puede sacar ninguna prenda de uniforme salvo excepción con autorización previa con el subdirector de seguridad.

Art. 46.- El Subdirector de Seguridad y Custodia o quien haga sus veces deberá pasar revisión diaria para a todo el personal de seguridad verificando que vistan su uniforme completo y limpio.

Art. 47.- Es de obligatorio cumplimiento para el Personal de Seguridad, presentarse treinta minutos antes de iniciar su rol de servicio. El rol de licencia se perderá en casos extraordinarios, ya sea por emergencia general del Centro o por ordenarlo la superioridad cuando se tenga que realizar trabajos especiales donde se requiera contar con todo el personal de seguridad.

Art. 48.- El Personal administrativo en el ejercicio de sus funciones estará sujeto a lo establecido en la Ley de Servicio Civil, Disposiciones Generales del Presupuesto, Reglamento Interno de la Dirección General de Centros Penales,

aprobado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y demás leyes laborales aplicables según el caso.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art. 49.- Lo que no se encuentre establecido en el presente reglamento, se aplicará de acuerdo a lo establecido en la Ley Penitenciaria y su Reglamento y demás cuerpos legales, así como las Circulares o Instrucciones emanadas de la Dirección General de Centros Penales.

VIGENCIA

Art. 50.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización. Y se firmará en dos ejemplares originales, debiendo quedar un ejemplar en la Dirección General de Centros Penales; y el otro ejemplar en la Dirección del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres, Ilopango.

FORMULADO
 FIRMA Y SELLO
LICDA. MORENA GUADALUPE PORTILLO DIRECTORA CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES, ILOPANGO

AUTORIZADO
 FIRMA Y SELLO
LIC. RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES
FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2015